



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

7 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2898



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00663/2019**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DE LOS SANTOS Y/O MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ**, con fecha doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **MARÍA DE LOS SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** y/o **MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) escrito original, (1) certificado de registro público de la propiedad original, (2) acuse de recibo original, (1) escritura copia certificada, (2) factura copia, (1) plano copia, (6) traslado copia, (1) ticket copia, (2), con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Morelos y Pavón de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **05-72-89 HAS, (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

NORTE; en 6863.20) metros, con **JOSÉ ELÍAS DE LA CRUZ** y **MARISELA PABLO PÉREZ**;

al SUR: en (663.20) metros, con **SANTANA MELCHOR**,

al ESTE en (82.50), con **MARÍA DE LOS SANTOS OLÁN JIMÉNEZ** y/o **MARÍA SANTOS OLÁN JIMÉNEZ**, y,

al OESTE: en (96.40) con **FRANCISCO PABLO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**

DÍAS consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **JOSÉ ELÍAS DE LA CRUZ, MARISELA PABLO PÉREZ, SANTANA MELCHOR y FRANCISCO PABLO SÁNCHEZ**, todos con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Morelos y Pavón de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **ERNESTO HERNÁNDEZ OLÁN, LEYBER ARMANDO PÉREZ HERNÁNDEZ y NOEMI HERNÁNDEZ OLÁN**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle Jacinto López 65 Altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



LA SECRETARIO (A) JUDICIAL
LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

No.- 2920



JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTO HEREDERO:
SANTOS FRIAS ASCENCIO
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 384/2019, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ANTONIA PÉREZ HERNÁNDEZ, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARTHA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, EN FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Cristel Guadalupe Mayo Gómez, abogada patrono de los denunciados, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta, respecto a que desconocen donde puede ser localizado el presunto heredero Santos Frías Ascencio, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero, **por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial;** además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se les requiere al presunto heredero, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con la autora de la presente sucesión Antonia Pérez Hernández, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. En cuanto, a los oficios que solicita díjase que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **María del Socorro Zalaya Camacho**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a las ciudadanas **Martha del Carmen Pérez Hernández y Miguel Ángel Pérez Hernández**, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a la prevención ordenada por auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, en el término legal que le fue concedido, a como se desprende en el cómputo secretarial que antecede, por lo que en tales circunstancias, se procede a proveer el escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a las ciudadanas **Martha del Carmen y Miguel Ángel de apellidos Pérez Hernández**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **Antonia Pérez Hernández** quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de: A) Choque séptico, B) Diabetes Mellitus II C) Anemia, teniendo como último domicilio en el ubicado Callejón

del Circuito número 59 interior hoy tercera cerrada de revolución número 108 de la colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Antonia Pérez Hernández** quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de: A) Choque séptico, B) Diabetes Mellitus II C) Anemia, teniendo como último domicilio en el ubicado Callejón del Circuito número 59 interior hoy tercera cerrada de revolución número 108 de la colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

QUINTO. Por otro lado los promoventes proporcionan el domicilio del ciudadano **Santos Frías Ascencio**, conyugue supérstite siendo el ubicado en la **tercera cerrada de Revolución número 108, de la colonia atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en consecuencia, notifíquesele al antes citados, en el domicilio antes proporcionado; para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, se le haga saber la radicación de la presente sucesión, y acredite su entroncamiento con la hoy extinta **Antonia Pérez Hernández**, manifestando lo que a sus derechos convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requiérase para que dentro del mismo término antes fijado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Ahora bien se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEPTIMO. Los promoventes de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, designan como representante común a la ciudadana **Martha del Carmen Pérez Hernández**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

OCTAVO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Hidalgo, numero 124 Segundo Piso del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco esquina 27 de febrero, autorizando para tales efectos a los licenciados **Tomas Roberto Hernández Valencia, Cristal Guadalupe Mayo Gómez, Ilse Alejandra García García, Deysi Guadalupe Córdova Hernández, Sujey Jazmyn Aguirre Arias, Jenifer Chavarría Luna, María José Carballo Rodríguez, Francisco Santiago May Hernández, Daniel Javier Hernández Valencia, Gabriela del Carmen Mayo Gómez, Marco Antonio Cano Magaña, Miranda García de la O, Salomón Juárez García, Orally Obdulía Moreno Alberto y/o Jorge Alberto Hernández Sánchez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo la parte actora designa a la licenciada **Cristal Guadalupe Mayo Gómez**, como su abogado patrono, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismos que se tienen como Abogados Patronos para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD UNA SOLA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO

No.- 2921



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, TENOSIQUE, DE PINO SUAREZ, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL: P R E S E N T E.

En el expediente civil número **00065/2020**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un auto que en su punto único en lo conducente prevé:

“**UNICO.**- Se tiene por presentada a la Ciudadana EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la publicación de este auto, así como el auto de radicación de fecha diez de enero del dos mil veinte, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos; fíjense los avisos correspondiente en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble motivo del presente juicio que es el predio localizado en la ranchería la Palma constante de una superficie de 35-81-77 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias al Norte 1419-624 metros con BEATRIZ MAZARIEGO PÉREZ, al sur 1256-257 metros con RAYMUNDO, ALICIA ROSADO, JULIO y HERACLIO ZAVALA DAMIÁN, al este 290-496 metros con RIO SAN PEDRO, al oeste 526-972 metros con RAYMUNDO OSORIO GALLARDO, que deberán acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se empezaran a computar a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos que le pudieran corresponder.

INSERCIÓN DEL AUTO DE RADICACION DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada EUSEBIA MAZARIEGO PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original con 6 copias, (1) constancia original con 6 copias, (1) plano original con 6 copias, (1) certificado de registro público de la propiedad

original con 6 copias, (1) cedula profesional copia simple con 6 copia; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Requiérase a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de todos y cada uno de los actuales colindantes de la Ranchería La Palma de este municipio de Tenosique, Tabasco, con el predio que se denuncia.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al Licenciado **JULIO CÉSAR MONTERROSA HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada..

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **JULIO CÉSAR MONTERROSA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán

reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos, noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LÁZARO MOSQUEDA BALÁN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

cmac.

No.- 2922



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **699/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GABINO DE LA O CERINO**, con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“..AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **GABINO DE LA O CERINO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil siete, **(01)** original del certificado de no propiedad, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **CC/438/2019**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **(01)** Constancia de posesión de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de **GABINO DE LA O CERINO**, expedida por el ciudadano **REMEDIOS SOLÍS DE LA O**, Delegado Municipal de la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** Constancia de residencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de **GABINO DE LA O CERINO**, expedida por el ciudadano **REMEDIOS SOLÍS DE LA O**, Delegado Municipal de la Ranchería Corriente Primera sección del

Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del plano, y (04) traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO.- - - - -

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:- - - - -

“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”- - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la

vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, **hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en la Ranchería Corriente Primera sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-74.13 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS TRECE FRACCIONES; con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 226:70 y 219.50 metros con GABINO DE LA O DE LA O; al SUR: 65:00 y 106.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y en 129.00 metros y 95.50 metros con JOSÉ ASUNCIÓN GARCÍA MAGAÑA; al ESTE: 155.70 metros y 198.30 metros con GABINO DE LA O DE LA O, y al OESTE: 20.00 metros, 82.30 metros, 116.80 metros con GABINO DE LA O DE LA O, 80.70 metros, 30.92 metros y 150.58 metros con GABINO DE LA O CERINO, **si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones

aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

NOVENO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO Agréguese a los autos la copia simple cotejada del contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil siete, y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado de la copia certificada del contrato antes citado.-----

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente **GABINO DE LA O CERINO**, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, autorizados para tales efectos al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene al actor, nombrando como abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule en una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO CUARTO. *En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*-----

** La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*-----

** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*-----

** Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.*-----

** Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las*

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(02) DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**

Bmr.**

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

No.- 2923



VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA **PROMOCIÓN, ASESORÍA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**
P R E S E N T E

En el expediente número **548/2019**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el ciudadano **JOSÉ ARMANDO BLANCO ROMERO**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, en nueve de septiembre y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

09/septiembre/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente el ciudadano **JOSÉ ARMANDO BLANCO ROMERO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, así como de quien legalmente la represente, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ignora el domicilio de los demandados, por lo que se tiene a bien ordena girar oficios a las dependencias y/o organismos para la localización de los citados demandados:

- 6. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, DE Villahermosa, Tabasco.
- 7. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E)**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- 8. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO;** el cual debe ir al Contador Público **LORENZO JIMÉNEZ LANDERO**, con domicilio en el primer piso de la Torre Empresarial que se encuentra ubicada en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, en la colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

9. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez, número 102, Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

10. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. GERENCIA COMERCIAL (TELMEX), con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia el Aguila de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, así como de quien legalmente la represente.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Xelha, lote número 1, manzana I del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, la cual se les tiene por hechas de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Designa como abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

29/noviembre/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar** a la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo el citado promovente, señala domicilio del tercero llamado a juicio **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A (CITIBANAMEX)**, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca, 1ra Sección, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060; en consecuencia **túrnense** los presentes autos a Actuario Judicial adscrito al juzgado, para efectos de que emplace al tercero llamado a juicio en términos de los autos de nueve de septiembre, trece de noviembre de dos mil diecinueve, así como del presente proveído.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... ”

futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ.

Olga*

No.- 2924



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

“EDICTO”

**C. ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **486/2019**, SE INICIÓ EL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, PROMOVIDO POR **LILIANA QUIJANO GONZALEZ**, EN CONTRA DE **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ** originado en este juzgado, con fechas veintinueve de mayo del dos mil diecinueve y dieciséis de enero del dos mil veinte, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, abogada patrono de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano **ERNESTO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**; ante ello y en virtud de que la promovente **LILIANA QUIJANO GONZÁLEZ**, manifiesta que ignora el domicilio del demandado **ERNESTO JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, para que sea emplazado del presente juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, término al que venza el plazo concedido para recoger el traslado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEJANDRA AQUINO JESÚS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO, Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por presentada a la ciudadana **LILIANA QUIJANO GONZALEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un expediente familiar en copia simple, un acta de nacimiento electrónica, un acta de nacimiento original y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR A.G.Q.G.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su centro de trabajo en el domicilio ubicado en **LA CALLE LAGUNA TOCOAL NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO LAGUNAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Apareciendo de la copia certificada de las actas de nacimiento de la menor **A.G.Q.G.**, que a la fecha cuenta con nueve de edad, se le declara su estado de minoridad de conformidad con el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, se les designa como tutor a la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, por lo que hágasele saber lo anterior por conducto del promovente, para que en caso de aceptar dicho cargo dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, comparezca al juzgado a protestar el mismo, sirve de apoyo los numerales 448, 505, 507 fracción III, 510 y demás aplicables del Código Civil.

QUINTO. De conformidad con el numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene darle intervención a juicio al **Oficial número uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director del Registro Civil de las Personas de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 03759, y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, **deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.**

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se requiere al ciudadano **ERNESTO JOSE GARCIA GONZALEZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedica y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría;

OCTAVO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **PAOLA CALCANEVILLEGAS**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

NOVENO. Toda vez que la parte actora no exhibe dos juegos de traslados del escrito inicial de demanda, se le requiere para que en el **acto de la notificación**, exhiba las copias a fin de correrle traslado a su contraparte; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 108 y 242 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de este auto.

DECIMO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **EL UBICADO EN LA CALLE ROSALES NUMERO 233, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **PAOLA CALCANEVILLEGAS**, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les

requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadano licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(14) CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



1

No.- 2925

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTOS

**C. JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 449/2019 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMENEZ, EN CONTRA DE JUAN MARTIN DELGADO ARGUMEDO, EN VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO EN TODO SU CONTENIDO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

Único. Por presentado **PABLO MAGAÑA MARTÍNEZ** en su carácter de abogado patrono de la parte actora con sus escritos de cuenta, como lo solicita advirtiéndose de la revisión practicada a los informes ordenados por esta autoridad para indagar el domicilio de la parte demandada ciudadano **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, que este es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.**

Se hace de conocimiento del ocurso que deberá apersonarse ante la oficialía de este juzgado para hacer los trámites correspondientes para la obtención de los edictos.

Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio
Divorcio Incausado

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada **KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (02) copias certificada de acta de matrimonio, (01) copia certificada de acta de nacimiento, (01) original de un Apostille (02) traslados, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, quien resulta ser de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 272 fracciones VIII Y IX, 274, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Se requiere a los ciudadanos **KAREN BERENICE DE LA CRUZ JIMÉNEZ** y **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **Multa consistente en Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 30.4 = 2,568.49 entre 30 x 20 = \$1, 712.33.6.-**

Quinto. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que desconoce el domicilio del demandado **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, previo a ordenar su

emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano **JUAN MARTÍN DELGADO ARGUMEDO**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una **Multa consistente en Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 30.4 = 2,568.49 entre 30 x 20 = \$1, 712.33**.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita la parte actora guárdese en la caja de seguridad del Juzgado los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Plan de Ayutla 305 altos 1, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco (entre la Calle Pedro C. Colorado y José Víctor Jiménez Falcón), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **PABLO MAGAÑA MARTÍNEZ Y RODOLFO GORDILLO ALVARADO Y LUIS ALBERTO CRUZ MORALES**, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, a quien se le reconoce la personalidad por encontrarse registrada su cedula profesional en los libros de registros que se llevan en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello

se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Undécimo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"La Conciliación Judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Tercero familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ORALIA CASTRO SALAZAR**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO) A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 2926

**JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 01122/2019, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MAGNOLIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistente en: original del contrato de compraventa de derechos de posesión, de fecha tres de junio del año dos mil ocho, celebrado entre los señores **JORGE LUIS VICENTE** y **MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, debidamente certificado por el licenciado **JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ**, Notario público número 03 del Patrimonio Inmueble federal de Comalcalco Tabasco, manifiestación catastral de fecha 27 de junio del año dos mil dieciocho, original de recibo de pago A 89846, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco Tabasco, original del certificado de no propiedad de fecha quince de julio de 2019, original del

olante 86156, oficio 183, de fecha 20 de junio de 2019, expedido por el



Registrador del Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de Comalcalco Tabasco, expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco Tabasco, original de recibo de pago, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Comalcalco Tabasco, a favor de MAGNOLIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, plano original y tres traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie 1,250 m², que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 50.00 metros con Jorge Luis Vicente;
- Al **Sur**: 50 metros con Felix de la Cruz Denis;
- Al **Este**: 25 metros con Jorge Luis Vicente;
- Al **Oeste**: 25.00 metros con Carretera Vecinal.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 678/2019, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes Jorge Luis Vicente y Felix de la Cruz Denis, en sus domicilios ubicado en la Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computara la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la Ranchería Reyes Hernandez Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie 1,250 m², que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 50.00 metros con Jorge Luis Vicente; **Al Sur:** 50 metros con Felix de la Cruz Denis; **Al Este:** 25 metros con Jorge Luis Vicente; **Al Oeste:** 25.00 metros con Carretera Vecinal, **pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico & Agrario, ubicado en la calle David Bosada Norte número 303, esquina calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **Saúl de la Cruz Arellano**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (26) VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

LIC'KHL/jhv

No.- 2927



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **1147/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ, con fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

que guardan los autos, consisten:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS.- La cuenta Secretarial que antecede, con fundamento en el artículos 125 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual **viene a dar cumplimiento al requerimiento** que se le hiciera mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del presente año, y aclara que la superficie total del Predio Rústico, ubicado en la Ranchería León Zarate Primera Sección, motivo de las presentes diligencias es de **02-31-69-34 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias correctas: al NORTE: 50.54 metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho, al SUR: 54.44 metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica), al ESTE:450.00 metros con JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ y al OESTE: 468.00 metros con GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA;** en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

SEGUNDO.- Por presentada la ciudadana **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en:

1.- Original y copia del Contrato Privado de Compraventa de fecha 30 de octubre del año Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987).



2.- Copia de Manifestación Catastral, expedida por la Dirección de Catastro, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

3.- Original de Constancia de dominio, con número de oficio **CM/0622/2019**, expedida por la Subdirección de Catastro, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

4.- Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, con número de oficio **DGRPPY C/321/2019**, expedido por el Registrador Público.

5.- Original de factura **A 93977**, a nombre de **ARGELIA DE LA CRUZ GÓMEZ**.

6.- Un plano Original, y cuatro traslados, con los que viene a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **Predio Rústico ubicado en la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie total de **02-31-69-34 HECTÁREAS**, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: 50.54 metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho;
- Al **SUR**: 54.44 metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica);
- Al **ESTE**: 450.00 metros con **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ**; y
- Al **OESTE**: 468.00 metros con **GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA** .

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **742/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:**

> **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ** , con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

>**GLADIS DENIS DE LA CRUZ**, con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

> **CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA**, con domicilio en Carretera a Villa Aldama sin número, de la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por **lista fijada en los tableros del Juzgado**, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el periódico oficial del estado y otro de mayor circuiación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien *corresponda* **fije los AVISOS** e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el **Predio Rústico ubicado en la Ranchería León Zarate Primera Sección, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 02-31-69-34 hectáreas,**

localizado dentro de las medidas y colindancias correctas: al **NORTE: 50.54** metros con Paso de Servicio de tres metros de ancho, al **SUR: 54.44** metros con Camino a Guatemalan (Terracería Rústica), al **ESTE: 450.00** metros con **JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ** y al **OESTE: 468.00** metros con **GLADIS DENIS DE LA CRUZ y CANDELARIA MÉNDEZ VALENCIA; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico&Agrario, Corporativo Arellano, ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro de Comalcalco Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan, reciban toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal, tomen notas y apuntes, revisen y escudriñen el expediente tantas y cuantas veces sea necesario al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO,** nombrándolo desde éste momento como su **ABOGADO PATRONO** quien cuenta con Cédula Profesional número **9642093;** designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. **c).-** deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. **d)** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se

dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- En razón que el decreto **109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento K, de siete de agosto de dos mil diecinueve**, en el que se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Tabasco, entrara en vigor, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, es decir, **el diez de octubre de dos mil diecinueve**, al efecto, el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general número **10/2019, en el cual ese cuerpo Colegiado determinó la supresión de este Juzgado de Paz del quinto distrito Judicial, a partir del 10 de octubre de dos mil diecinueve, ordenando la declinación en partes iguales de los asuntos que se encuentran en trámite**, pendientes de resolución y aquellos que estén en casilleros de inactivos a los Juzgados Primero y Segundo Civil de este mismo Distrito, para su continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO.- A efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, este Órgano Judicial, ordena hacer del conocimiento a las partes, la determinación dictada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto, con la finalidad de enterarse que, a partir del **10 de octubre de dos mil diecinueve**, la presente causa será competencia del **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, para la continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable, del presente expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Túrnese los autos a la fedataria judicial a fin de hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

ARL

No.- 2936



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 341/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ MANUEL DELA CRUZ CARAVEO, Endosatario en Procuración de JESÚS ALBERTO TREJO PABLO, en contra de AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO; en doce de febrero de dos mil veinte, se dicto un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración del ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411y 1412 del Código de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, y que le fue embargado, sirviendo como base **el precio que se fijó en la segunda almoneda**, con una deducción del 10% (DIEZ POR CIENTO), siendo el siguiente inmueble sujeto a ejecución que a continuación se detallan:

*Predio urbano ubicado en la calle Manuel Lerdo Tejada sin número de la colonia Centro esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de total de 217.00 metros cuadrados, con superficie construida de 101.00 metros cuadrados, localizados en las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 23.05 metros con propiedad del señor CARLOS HERNÁNDEZ, Al Sur: 22.95 metros con propiedad de la señora AURORA MÉNDEZ, Al Este:10.10 metros con calle Lerdo, Al Oeste: 8.75 metros con propiedad de MARTIN HERNÁNDEZ, folio real 56048, con número de predio 8624, bajo el número 474 del libro general de entradas a folios del 500 al 501 del libro de duplicados volumen 25, **quedando**

afectado por dicho acto el predio número 8624 a folios 142 del libro Mayor volumen 30.

Inmueble al que se le fijó un Valor Comercial de \$768,067.20 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.), menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de \$691,260.48 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Ranchería Moctezuma 1ra Sección, de Paraíso, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 y 11412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por UNA VEZ, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por lo que, expídase el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores.

En el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sirve de apoyo, las tesis que se invocan a continuación:

EDICTOS, PUBLICACIONES DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Septiembre de 1998. Tesis: 1ª./J.52/98. Página: 168. Reg. 195572.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA *VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE*, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO *ADALBERTO FUENTES ALBERTO*, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

No.- 2937

"DESLACTOSADOS DEL SURESTE", S.P. R. DE R.L DE . C.V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Se CONVOCA a los socios de "DESLACTOSADOS DEL SURESTE", S.P.R. DE R.L. DE C.V. , para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, que se llevará a cabo el 30 de Marzo de 2020, a las 08:00 HORAS, en el Hotel Plaza Independencia, Salón "Blanco y Negro" con domicilio ubicado en calle Independencia, número 123, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.
- III.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
- IV.- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- V.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.
- VI.- DESIGANCION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

Para asistir a la Asamblea, los socios de ""DESLACTOSADOS DEL SURESTE", S.P.R. DE R.L. DE C.V. ., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Se hace constar a los socios de la Sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a 27 de Febrero del 2020.


JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
""DESLACTOSADOS DEL SURESTE", S.P.R. DE R.L. DE C.V.

No.- 2938

“ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE”, S.P. R. DE R.L DE . C.V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Se CONVOCA a los socios de “ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE”, S.P.R. DE R.L. DE C.V. , para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, que se llevará a cabo el **30 DE Marzo DE 2020**, a las **12:00 HORAS**, en el Hotel Plaza Independencia, Salón “Blanco y Negro” con domicilio ubicado en calle Independencia, número 123, Colonia Centro el domicilio ubicado en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**
- II.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.**
- III.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**
- IV.- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.**
- V.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.**
- VI.- DESIGANCION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA**

Para asistir a la Asamblea, los socios de “ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE”, S.P.R. DE R.L. DE C.V. ., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Se hace constar a los socios de la Sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco 27 de Febrero del 2020.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL
DENOMINADA “ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE”, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**

No.- 2939

"LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS", S.P. R. DE R.L DE . C.V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Se CONVOCA a los socios de "LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS", S.P.R. DE R.L. DE C.V. , para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, que se llevará a cabo el **30 DE MARZO DE 2020**, a las 10:00 HORAS, en el Hotel Plaza Independencia, Salón "Blanco y Negro" con domicilio ubicado en calle Independencia, número 123, Colonia Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**
- II.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.**
- III.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**
- IV.- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.**
- V.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.**
- VI.- DESIGANCION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA**

Para asistir a la Asamblea, los socios de ""LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS", S.P.R. DE R.L. DE C.V. ., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Se hace constar a los socios de la Sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco 27 de Febrero del 2020.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD "LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS", S.P.R. DE R.L DE C.V.

No.- 2940

"LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P. R. DE R.L DE . C.V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Se CONVOCA a los socios de "LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P.R DE R.L. DE C.V. , para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, que se llevará a cabo el **30 DE Marzo DE 2020**, a las **11:00 HORAS**, en el Hotel Plaza Independencia, Salón "Blanco y Negro" con domicilio ubicado en calle Independencia, número 123, Colonia Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**
- II.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.**
- III.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**
- IV.- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.**
- V.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.**
- VI.- DESIGANCION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA**

Para asistir a la Asamblea, los socios de ""LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P.R. DE R.L. DE C.V. , deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Se hace constar a los socios de la Sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

• • Villahermosa, Tabasco 27 de Febrero del 2020.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ""LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P.R. DE R.L. DE C.V.

No.-2941

"DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA", S.P. R. DE R.L DE . C.V

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Se CONVOCA a los socios de "DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA", S.P.R DE R.L. DE C.V. , para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, que se llevará a cabo el **30 DE MARZO DEL 2020**, a las **09:00 HORAS**, en el Hotel Plaza Independencia, Salón "Blanco y Negro" con domicilio ubicado en calle Independencia, número 123, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- II.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN.
- III.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
- IV.- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- V.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.
- VI.- DESIGANCION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

Para asistir a la Asamblea, los socios de ""DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA", S.P.R. DE R.L. DE C.V. , deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Se hace constar a los socios de la Sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco 27 de Febrero del 2020.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
""DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA", S.P.R. DE R.L. DE C.V.

No.- 2942

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **53,172 CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS**, Volumen **DCCXXXII SEPTINGENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO**, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GISELA JUAREZ JUAREZ**. La señora **ELENA JUAREZ JUAREZ** por sí y como apoderada de los señores **MARGARITA JUAREZ JUAREZ**, **MARTIN JUAREZ JUAREZ**, **MA. OBDULIA JUAREZ JUAREZ**, **CAROLINA JUAREZ JUAREZ**, **FRANCISCO JUAREZ JUAREZ** y **GONZALO JUAREZ JUAREZ**, ACEPTA la Herencia instituida a su favor y a favor de sus representados, la primera también el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 23 de Enero del 2020.

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

No.- 2943



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

Ciudadano **Miguel Ángel García González**.

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **512/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit** en contra del ciudadano **Miguel Ángel García González**, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar al demandado **Miguel Ángel García González**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a **Miguel Ángel García González**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **siete de agosto de dos mil diecisiete y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de

realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. “Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**,

Infonavit, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe del licenciado Jorge Bedolla González, titular de la notaría número 54 del Distrito de Puebla.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**; en contra del ciudadano **Miguel Ángel García González**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el lote trece, manzana treinta y uno de la calle veinte, del fraccionamiento denominado "Santa Elena" en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta Ciudad, de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los números **a), b), c), d), e) y f)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: lote trece, de la manzana treinta y uno, ubicado en la calle veinte, del fraccionamiento denominado "Santo Elena" ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, del municipio del Centro; Inscrito el veintinueve de mayo de dos mil uno, bajo el número 5077

del libro general de entradas a folios 31400 al 31405 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho actos y contrato el predio 146,686 a folio 236 del libro mayor volumen 578.

Quinto. Señala la ocursoante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la esta Ciudad; autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Asencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll y Elías Enrique García Ramos, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana Fabiola Gómez León**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **diez** días del mes de **diciembre** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Peter
FOCER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 2944



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO PARA EMPLAZAR

DEMANDADO: RICARDO ARTURO NORIEGA MADRIGAL.

En el expediente número 621/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **Ricardo Arturo Noriega Madrigal**, deudor y acreditado; con fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la licenciada **María de Jesús Sánchez Coll**, apoderada legal de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado **Ricardo Arturo Noriega Madrigal**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, quien le reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al demandado, y cumplimiento de las prestaciones la cantidad de \$124.8660 VSMM (ciento veinticuatro mil punto ocho, seis, seis, cero veces el salario mínimo mensual) vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$305,951.66 (trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en

caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 34,921 (treinta y cuatro mil novecientos veintiuno) de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Abril Nápoles Navarrete, Notaria Publica interina de la Notaria Publica número 17 (diecisiete) del Estado de México, de la cual es titular el licenciado Alfredo Caso Velázquez, con residencia en Tlalnepantla de Baz, con vigencia de dos años;

para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: una notificación y requerimiento de pago de quince de agosto del dos mil dieciocho, certificación de adeudo de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho; Copia certificada de: escritura pública número 9,676 (nueve mil seiscientos setenta y seis) de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; copia simple de: dos credenciales de elector y un traslado.

Con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Ricardo Arturo Noriega Madrigal, deudor y acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Avenida 16 de Septiembre número 108, de la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones la cantidad de \$124.8660 VSMM (ciento veinticuatro mil punto ocho, seis, seis, cero veces el salario mínimo mensual) vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$305,951.66 (trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de

la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle del trabajo, número 109, de la colonia Roviroso, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, a los licenciados Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, María de Jesús Sánchez Coll, Adriana Arias Contreras, Jhoana Galván Estrada y Ángela Jazmin Martínez Díaz; lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Asimismo, como lo solicita el ocurso, en su oportunidad expídasele a su costa copias fotostáticas simples del auto admisorio y del acta de emplazamiento respectiva.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese personalmente y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2945

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTOS

**ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente civil número **0224/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO**, con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto el contenido de la razón secretarial que antecede se provee:-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista señalada en el punto único del auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, haciendo diversas manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Como lo solicita la ocursoante y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que el demandado **ARVELIO RAMON VALENCIA MONTEJO**, es de domicilio ignorado.-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en**

tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, así como el presente proveído.-----

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹-----

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **PETRONA MORALES JUAREZ**, Secretaria Judicial de acuerdos que certifica y da fe. Conste.-----

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 33,344 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), pasada ante la fe de la licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria publica interina de la notaria publica número 17 del Estado de México de la cual es titular el licenciado **ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos

que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública número (6,837) seis mil ochocientos treinta y siete, (1) copia certificada de la escritura pública número (33,344) treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, (1) una credencial de elector copia simple, (1) certificación de adeudos, (1) requerimiento de pago original, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO**, con domicilio para de ser emplazado a juicio en lote 4 (CUATRO), manzana 7 (SIETE), casa número 4-D, calle el Jobo, del fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, de esta municipio de Nacajuca, Tabasco, reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado al demandado **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO**, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Tomando en cuenta el domicilio señalado por la promovente **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su escrito de demanda que se provee, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASECIO JIMÉNEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL y LILIA AMÉRICA JIMÉNEZ UICAB**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente en su escrito que se provee, se le autorizan la expedición de placas fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente; siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal; y para el caso de que la reproducción sea solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraria para que manifieste lo que a sus intereses convenga.-----

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis jurisprudencial bajo el rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de

solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.-----

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

• Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

• Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.-----

• Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de éste órgano jurisdiccional determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). -----

 SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

No.- 2946



JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: LIRIO DE LUZ LOYA LARA

En el expediente número **008/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de los ciudadanos **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** como deudor acreditado, y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA** como conyugue y garante hipotecario; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria en el incidente de ejecución de sentencia, promovido por licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), deducido del expediente número 08/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido originalmente por licenciado **JESÚS MORALES CABRERA**, como apoderado legal del INFONAVIT, y seguido actualmente por el incidentista, contra **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA**.

RESULTANDO

1. Por escrito fechado el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, presentado el veintiuno del mismo mes y año, ante la Oficialía de partes de este juzgado, el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), promovió Incidente de Liquidación de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, en contra de **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA**, dándose trámite por auto del siete de febrero de dos mil diecinueve, ordenándose dar vista y correr traslado a los incidentados **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA**, para que dentro del término de tres días hábiles manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

2. A través del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en razón de que no se pudo notificar a los incidentados, se ordenó darle vista a la parte incidentista para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniera.

3. Posteriormente por autos del once de marzo, quince de marzo, veintiséis de abril, veintiuno de mayo y treinta de mayo, todos del año dos mil diecinueve, se ordenó turnar los autos a la fedataria adscrita con la finalidad de que notificara a los incidentados, en el domicilio que para tal efecto proporcionó la parte incidentista respectivamente.

4. La notificación del incidentado WILBERTH VÁZQUEZ RAMOS, se llevó a efecto el cuatro de junio de dos mil diecinueve, como consta a foja treinta frente y vuelta de autos; sin embargo, no se notificó al incidentado LIRIO DE LA LUZ LOYA LARA.

5. En tal virtud, por auto del catorce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la notificación de LIRIO DE LA LUZ LOYA LARA, por edictos en los términos precisados en el citado auto, publicaciones realizadas en el diario Avance y en el Periódico Oficial respectivamente, como se señaló en el acuerdo dictado el diez de septiembre de dos mil diecinueve.

6. Por proveído del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se le tuvo a los incidentados WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, por perdido el derecho para contestar la incidencia, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en el mismo se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria que hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado siendo competente para conocer de la causa principal de donde se origina este incidente, también lo es para resolver en el mismo de conformidad con los artículos 373, 374 del Código Procesal en Vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), presentó incidente liquidación de suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, a las que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Reclama como suerte principal la cantidad de 180.5274 UMA, que asciende a la cantidad de \$463,684.63 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional).

Como intereses ordinarios la cantidad de \$181,850.90 (ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 90/100 moneda nacional), generados del mes de febrero de 2013 a enero de 2019.

Como intereses moratorios la cantidad de \$181,850.90 (ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 90/100 moneda nacional), generados del mes de febrero de 2013 a diciembre de 2018.

Reclamando como total por los conceptos anteriores la cantidad de \$652,353.02 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional).

Por su parte, WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, no dieron contestación al presente incidente, por lo que en acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran este expediente, quien resuelve arriba a la convicción de que existe una violación procesal que impide que esta juzgadora se pronuncie con respecto al fondo de la cuestión debatida.

Se dice lo anterior dado que la primera notificación dentro de un procedimiento incidental, se considera como el emplazamiento, y que el mismo consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso.

Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda incidental o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De lo anterior se sigue que, conforme a los artículos 132 fracción I, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se advierte que debe notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; que las notificaciones que tengan que hacerse personalmente se entenderán con el interesado y en caso de que éste no estuviere presente con su representante, mandatario, patrono o autorizado mediante cédula de notificación que deberá contener el nombre del promovente, el juzgador que mande practicar la diligencia, el tipo de procedimiento y su número, entre otros; que en caso del emplazamiento, el actuario además de la cédula entregará al demandado o algunas de las personas ya mencionadas copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada más en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor, previo cercioramiento del domicilio señalado por la parte contraria y, que cuando se trate de personas inciertas, cuyo domicilio se ignore o en los demás casos que la propia ley determine, podrá realizarse el emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

“EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ”.

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio al incidentado **Lirio de Luz Loya Lara**, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que al efecto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Diario Avance los días veintiuno, veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y en el Periódico Oficial del Estado los días veintiuno, veinticuatro y veintiocho de agosto; y aunque esta circunstancia no vulnera las garantías de la parte demandada, si se toma en cuenta que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que es evidente que existe una imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el periódico oficial, exactamente al tercer día después de la segunda publicación, sin que ello implique una transgresión al dispositivo legal antes citado, porque este proceder es sólo consecuencia de las fechas preestablecidas en la publicación de ese medio oficial.

En ese sentido, las publicaciones en el periódico oficial del estado, correspondientes al medio de comunicación para el emplazamiento de la demandada que hoy se analiza sí se ajustan a los presupuestos procesales.

Apoya lo decidido por analogía, el siguiente criterio: "Novena Época. Registro: 186591. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Julio de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: X.1o.28 C. Página: 1291. EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)".

No obstante, de la revisión efectuada a los edictos publicados en los medios de comunicación, se desprende que los datos insertos en la misma, se encuentra incorrectamente asentados, dado que en el auto donde se ordenó la notificación por edictos, es decir, en el auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se señaló que en el edicto respectivo, debería incluirse el auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

En ese entendido, al realizar la revisión al citado edictos, se advierte que el auto que se insertó fue el de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, lo que se traduce en una violación al procedimiento, dado que el auto insertado no es el auto de inicio donde se ordena correr el traslado respectivo; por lo tanto, se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

De las relatadas consideraciones, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos al incidentado **Lirio de Luz Loya Lara**; por lo que se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se recibieron y glosaron las publicaciones y por medio del cual se declaró en rebeldía al incidentado Lirio de Luz Loya Lara y se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, únicamente por cuanto a dicho codemandado, quedando subsistentes las actuaciones con relación al codemandado Wilberth Vázquez Ramos.

Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve y el auto del catorce de junio de dos mil diecinueve; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda incidental para en su caso entregar como traslado a la parte incidentada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer el incidentado a recogerlos.

Sustenta también este fallo el siguiente criterio:

“EMPLAZAMIENTO. A FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL GOBERNADO, EL CITATORIO CORRESPONDIENTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Hecho que sea, continúese con la secuela procesal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente y ha procedido la vía incidental.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando III (tres romano), se declara nulo el emplazamiento por edictos practicado con respecto a Lirio de Luz Loya Lara.

Por lo anterior se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se recibieron y glosaron las publicaciones y por medio del cual se declaró en rebeldía al incidentado Lirio de Luz Loya Lara y se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, únicamente por cuanto a dicho codemandado, quedando subsistentes las actuaciones con relación al codemandado Wilberth Vázquez Ramos.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve y el auto del catorce de junio de dos mil diecinueve; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda incidental para en su caso entregar como traslado a la parte incidentada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer el incidentado a recogerlos.

CUARTO. Una vez que se cumpla con lo anterior, continúese con la secuela procesal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve.

“...PRIMERO. Como está ordenado en el punto cuarto del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, que hace valer el licenciado JOSÉ

ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal para para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA; quienes tienen su domicilio en la casa D, manzana II, lote 13, Fraccionamiento Villa Los Claustros, Parilla, Centro, Tabasco, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuerda separado pero unido al expediente principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. En base al punto anterior, con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a los demandados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga, asimismo, requiérase a los demandados para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 137 del Código de de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ y JHOANA GALVÁN ESTRADA, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa..."

Inserción del auto del catorce de junio de dos mil diecinueve.

"...ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, en el domicilio físico alguno; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LIRIO DE LUZ LOYA LARA por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de siete de febrero de dos mil diecinueve; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del incidente interpuesta, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS

No.- 2947



JUICIO RESCISIÓN DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

**C. JOSE MANUEL MENDOZA LOPEZ
Y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**

En el expediente civil número **00369/2017**, relativo al juicio RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON**, en contra de **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARIA ACUÑA RAMÍREZ**, con fecha diez de febrero de dos mil veinte y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor **HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones en los términos que señala, con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio de los demandados.

Al efecto y como se advierte de autos que en los informes rendido por las dependencias e Instituciones públicas, comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, y que en el domicilio señalado no fue posible notificarlos; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, se tiene que estos son de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente

notificados del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso de no dar contestación a la demanda en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se les apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciendo constar que la notificación a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ** y **ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que den contestación a la demanda, haciéndole saber a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ** y **ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**.

Asimismo se les hace del conocimiento que se les concede un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de escrituras números 18,204,

4,715, 18,441, un contrato privado de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, copia simple de un recibo de luz, veinticinco recibos de pago de diferentes fechas y cantidades, copia simple de un cheque, comprobantes de operaciones, como lo solicita hágasele devolución de la escritura 4, 715, previo cotejo y certificación que se realice con copia de la misma para que ésta se agregue a los autos; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO**, en cóntra de **ALBERTO MANUEL MENDOZA ACUÑA**, en su carácter de Apoderado Especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio de los ciudadanos **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ** y **ROSA MARÍA ACUÑA RAMIREZ**, con domicilio ubicado en **la calle Augusto Hernández Olive 132, de la colonia Santa Amalia y/o prolongación del Boulevard Leandro Roviroza Wade sin número, para mayor referencia cerca del UNETE y/o en la calle prolongación esquina con calle 15 de la colonia Esperanza, todos de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, así como los ciudadanos **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ** y **ROSA MARÍA ACUÑA RAMIREZ**, en el ubicado en **la prolongación Nicolas Bravo esquina calle 15, y/o calle Nicolas Bravo esquina con calle 15 de la colonia la Esperanza y/o Manuel Sánchez Mármol 463 interior 2 privada el Edén, colonia San Francisco, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1964, 1971, 1972 y 1973, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por

conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y se les declarará rebeldes, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136, 228 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Cedro lote 11, manzana 16, del Fraccionamiento Villa de Oriente de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos, a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARÍA NATIELY HERNÁNDEZ CORTÁZAR y MANUEL MAURICIO MAGAÑA FALCONI, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada, designando como su abogado patrono a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA y MANUEL MAURICIO MAGAÑA FALCONI, a quienes se les reconoce tal personería por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **ISIDRO MAYO LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (19) DIECINUEVE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



EL C (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN

Cmag**

No.- 2948

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **061/2020**, se inició el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Aurora Jiménez López**, por su propio derecho, con fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de enero del dos mil veinte.

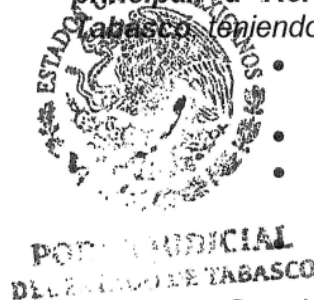
Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Aurora Jiménez López**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el que da cumplimiento a lo requerido en la prevención, con el que precisa los domicilios de los colindantes del predio se encuentra ubicado en la **Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco**, teniendo las colindancias y domicilios siguientes:

- Al Norte: 17.00 metros con **carretera principal Villahermosa-Reforma;**
- Al Sur: 18.10 metros con **el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal);**
- Al Este: 55.62 metros con **cauce ocupado por Abraham Cadena León (Terreno sin construcción) y;**
- Al Oeste: 54.88 metros con **cauce ocupado con propiedad de Miriam del Carmen Sánchez Jiménez.**

Con domicilio de los antes mencionados, el ubicado en la **Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;** por tanto, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Aurora Jiménez López**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** constancia de residencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, un plano (croquis de localización, predio rural), certificado de no propiedad de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, escrito de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, constancia de no propiedad de trece de noviembre del dos mil diecinueve y tres traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**,



respecto del predio urbano ubicado en la **Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:**

5. Al Norte: 17.00 metros con carretera principal Villahermosa-Reforma;
6. Al Sur: 18.10 metros con el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal);
7. Al Este: 55.62 metros con cauce ocupado por Abraham Cadena León (Terreno sin construcción) y;
8. Al Oeste: 54.88 metros con cauce ocupado con propiedad de Miriam del Carmen Sánchez Jiménez.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Abraham Cadena León, con domicilio ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.**
- **Miriam del Carmen Sánchez Jiménez, con domicilio ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, colinda al Norte: con carretera principal Villahermosa-Reforma y al Sur con el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal), por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o río (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.****

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa, Tabasco, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados Enrique Álvaro García Suárez, Eloy Cruz Cruz y Concepción Hernández Cruz, así como a la pasante en derecho Gloria Sánchez Jiménez, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Octavo. La promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado Enrique Álvaro García Suárez, con cedula profesional número 3532541, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

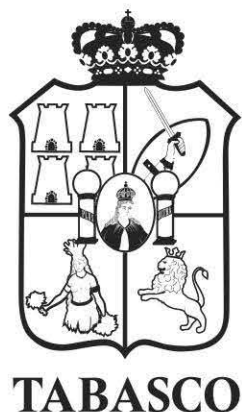


Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2898	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00663/2019.....	2
No.- 2920	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 384/2019.....	5
No.- 2921	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00065/2020.....	8
No.- 2922	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 699/2019.....	13
No.- 2923	VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 548/2019.....	21
No.- 2924	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 486/2019.....	28
No.- 2925	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 449/2019.....	31
No.- 2926	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01122/2019.....	35
No.- 2927	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1147/2019.....	41
No.- 2936	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 341/2018.....	47
No.- 2937	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS “DESLACTOSADOS DEL SURESTE”, S.P. R. DE .R.L. DE .C.V.....	50
No.- 2938	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS “ULTRALACTEOS Y CARNE DEL SURESTE”, S.P. R. DE R.L. DE .C.V.....	51
No.- 2939	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS “LECHE Y CARNES DE SAN MARCOS”, S.P. R. DE .R.L. DE .C.V.....	52
No.- 2940	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS “LECHE Y CARNE DEL SURESTE”, S.P. R. DE .R.L. DE .C.V.....	53
No.- 2941	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS “DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA”, S.P. R. DE .R.L. DE .C.V.....	54
No.- 2942	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE Villahermosa, Tab.....	55
No.- 2943	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 512/2017.....	56
No.- 2944	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 621/2018.....	61
No.- 2945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0224/2017.....	67
No.- 2946	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 008/2015.....	74
No.- 2947	JUICIO RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 00369/2017.....	81
No.- 2948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 061/2020.....	86
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: tJA0WJ7WLuPRMNsX9NK23uH87OGNN1A0UPg41kOj/I/ITXAYRLpY4B5sAGR3xy+4e/6j5v/mxawjd7jJcy93YRkgdOXG8aBBRRMd793txN+nh78MK4SquiLZluOVhXOAEPDDJY59HnAdgsU5X+4CFya4Y1WDc cXEtoqLZmyqRypanUFpPLG3SWXmvD5knh3fo4brT+KCY21FfiP/7XII/fJNOMYLP3V9whaOstYC23bWREZsLdS3n dZKDvlhc625eTv/mmxrDPnk6Z+FXif4kiRbmzg33aiedl7hlvR6VJZF3fSnk/ujcjB7Cv0AfUouW3IOPYKmhNJ6/5srwTIdA==